



Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-018360 / 1-2022-020973
Fecha de Radicado	30 de junio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0362
Tema	ESAL – Temas varios

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) PRIMERO – Objeto: Sabiendo, y teniendo muy presente que como entidad no resuelven consultas de índole particular; si son muy importantes sus orientaciones en pro de la profesión; por tanto, agradeceré muy enormemente sus opiniones por 6 casos vividos en una entidad de naturaleza ESAL

1°. ¿A la fecha de este oficio hay actualización de la orientación profesional N° 014 de octubre de 2015?; partiendo del hecho que los distintos marcos normativos contables han sido actualizados desde el año 2015 a la fecha, ya que está desconociendo su aplicación, y sus posibles actualizaciones.

2°. Luego de las adopciones de los diferentes marcos normativos contables, se escuchan diferentes voces sobre la aplicación total de NIIF a las entidades ESAL, ya que estas entidades no se centran es expectativas financieras, al estar sujetas a presupuestos ¿El CTCP tiene la misma consideración?

3°. ESAL que en su adopción de los marcos normativos contables en su momento valoro a valor razonable por avalúo técnico, y posteriormente activo el valor del terreno [donado], y sus construcciones [donados] empezando a la vez con su depreciación; tomando como justificación que la norma así lo establecía, sin tener en cuenta la orientación sobre ACTIVOS NETOS o en Control en Cuentas de Orden, y, que la entidad es ESAL, y no entidad comercial ¿Esta determinación puede subsanarse en el presente, sin llegar a la re-expresión de los Estados Financieros?

4°. ESAL que ha decidido como política contable que no depreciar, sabiendo que no los activos netos, no son objeto de venta ¿Se está violando la normativa contable, y si así lo es, cual es la norma específica?

5°. ESAL que al cierre del año fiscal conocía de varias pretensiones jurídicas, sin que, al cierre del ejercicio, incluido el momento en el que emitió sus estados financieros, le hubieran notificado jurídicamente, incluido la actuación de la entidad en reconvención [contrademanda] a algunas de dichas pretensiones, solo se contaba con radicados, sin saber si estaban correctos en forma frente a la justicia. Por estas razones no era

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



posible reconocer monetariamente las posibles pretensiones, tan solo se hicieron las revelaciones detalladas. Este actuar es cuestionado por uno de los assembleístas, solicitando hacer las contabilizaciones, sin tener en cuenta la prueba documental en su forma y fondo [notificación de la demanda], por las pretensiones en contra, dejando de lado el posible ingreso en los casos de reconversión [contrademanda]. ¿Fue incorrecto el actuar del Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de solo revelar?

6°. ESAL que emite DERECHOS de asociación, y ha aplicado políticas propias de la ACCIONES, lo cual está totalmente contrario a su naturaleza y esencia, ya que los derechos están asociado a uso, sin retribución alguna ¿las contabilizaciones con política de acciones deben ser corregidas o suprimidas en esta ESAL?

7°. ESAL que emitió Estados Financieros, y debe hacer una Fe de Erratas ¿Qué aspectos contables debe tener en cuenta para emitirla correctamente, incluido su normativa?”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1°. ¿A la fecha de este oficio hay actualización de la orientación profesional N° 014 de octubre de 2015?; partiendo del hecho que los distintos marcos normativos contables han sido actualizados desde el año 2015 a la fecha, ya que está desconociendo su aplicación, y sus posibles actualizaciones.

Los documentos de orientación técnica emitidos por el CTCP, son como lo indica su nombre, orientaciones que buscan o pretenden aclarar algunos aspectos importantes acerca de las características y el manejo contable y de información financiera, en este caso, de las Entidades sin Ánimo de Lucro, que sirvan como herramienta de consulta al público interesado. En este sentido, los documentos de orientación técnica no crean nuevos requerimientos en materia contable, financiera o de aseguramiento de la información, los cuales deberán cumplirse de conformidad con la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios, por cuanto no son vinculantes.

En todo caso, es pertinente señalar que la orientación técnica No. 14 se encuentra en un proceso de revisión, teniendo en cuenta las actualizaciones de los marcos técnicos normativos, particularmente para los grupos 2 y 3, donde se concentra la mayoría de estas entidades.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2°. Luego de las adopciones de los diferentes marcos normativos contables, se escuchan diferentes voces sobre la aplicación total de NIIF a las entidades ESAL, ya que estas entidades no se centran en expectativas financieras, al estar sujetas a presupuestos ¿El CTCP tiene la misma consideración?

El CTCP como organismo orientador y normalizador, evalúa de forma permanente los efectos ocasionados por la aplicación de las normas internacionales de contabilidad e información financiera en diferentes sectores y conforma comités técnicos - ad honórem, en el cual participan autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, cumpliendo con el numeral 6 del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009. En la actualidad, el comité técnico de las empresas sin ánimo de lucro – ESAL, se encuentra analizando conjuntamente con el CTCP el tema en cuestión, con el objetivo de determinar los impactos que se han generado y establecer la aplicación más conveniente.

3°. ESAL que en su adopción de los marcos normativos contables en su momento valoro a valor razonable por avalúo técnico, y posteriormente activo el valor del terreno [donado], y sus construcciones [donados] empezando a la vez con su depreciación; tomando como justificación que la norma así lo establecía, sin tener en cuenta la orientación sobre ACTIVOS NETOS o en Control en Cuentas de Orden, y, que la entidad es ESAL, y no entidad comercial ¿Esta determinación puede subsanarse en el presente, sin llegar a la re-expresión de los Estados Financieros?

Como se indicó en la respuesta 1, los documentos de orientación técnica no crean nuevos requerimientos en materia contable, financiera o de aseguramiento de la información y por lo tanto, deben seguirse los marcos técnicos normativos correspondientes. De esta forma, si la administración de la entidad considera que se cometió un error al momento de reconocer o medir los activos mencionados, se deberá realizar la correspondiente re-expresión de estados financieros, siguiendo los parámetros establecidos en la norma según la cual se clasifique la entidad.

Por ejemplo, este Consejo se refirió sobre el particular en la consulta 2020-0914¹ para una entidad perteneciente al grupo 2 de la siguiente manera:

“Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o si no es material (inmaterial); de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una re-expresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las Pymes.

La corrección de errores afectará el resultado acumulado (también conocido como ganancias retenidas, resultados de ejercicios anteriores, ganancias y pérdida acumuladas, entre otros), de conformidad con lo expresado por los párrafos 10.21 y 10.22 de la NIIF para las Pymes”.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=896f385d-b5b0-4f20-83fa-f3fcb8f5fb9d>



4°. ESAL que ha decidido como política contable que no depreciar, sabiendo que no los activos netos, no son objeto de venta ¿Se está violando la normativa contable, y si así lo es, cual es la norma específica?

Las políticas contables establecidas para una entidad, incluidas las ESAL, deben cumplir lo estipulado bajo cualquier marco normativo, trátase del Grupo 1, 2 o 3 vigentes, sin contravenir los lineamientos que en ellos se establecen, so pena de incurrir en errores contables.

Con relación a la obligación de depreciar las propiedades, planta y equipo, los marcos técnicos normativos establecen lo siguiente:

Grupo 1 – NIC 16 – Propiedades, planta y equipo (párrafo 55)²:

“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción”.

Grupo 2 – Sección 17 – Propiedades, planta y equipo (párrafo 20)³:

“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción”.

Grupo 3 – Capítulo 9 – Propiedades, planta y equipo (párrafo 12)⁴:

“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar en la forma que lo ha previsto la microempresa. La depreciación de un activo termina cuando se elimina (o se da de baja) de los estados financieros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Una microempresa distribuirá el valor depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil. El método más simple es la depreciación lineal, lo que no quiere decir que no se puedan utilizar otros métodos de reconocido valor técnico”.

² <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-1-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-1-a-diciembre-31-de-2020-niif>

³ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-2-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-2-a-diciembre-31-de-2020-niif-py>

⁴ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-3-del-dur-2420-de-2015-normas-de-informacion/compilacion-anexo-3-a-diciembre-31-de-2020-microem>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Como puede observarse los verbos rectores de la norma no están en forma potestativa, sino imperativa, esto es, ordenando lo que se debe hacer.

5°. ESAL que al cierre del año fiscal conocía de varias pretensiones jurídicas, sin que, al cierre del ejercicio, incluido el momento en el que emitió sus estados financieros, le hubieran notificado jurídicamente, incluido la actuación de la entidad en reconvencción [contrademanda] a algunas de dichas pretensiones, solo se contaba con radicados, sin saber si estaban correctos en forma frente a la justicia. Por estas razones no era posible reconocer monetariamente las posibles pretensiones, tan solo se hicieron las revelaciones detalladas. Este actuar es cuestionado por uno de los asambleístas, solicitando hacer las contabilizaciones, sin tener en cuenta la prueba documental en su forma y fondo [notificación de la demanda], por las pretensiones en contra, dejando de lado el posible ingreso en los casos de reconvencción [contrademanda]. ¿Fue incorrecto el actuar del Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de solo revelar?

Teniendo en consideración lo expuesto por el consultante, la actuación del representante legal, el contador público y el revisor fiscal, debe ser consistente con lo indicado en los marcos técnicos normativos vigentes sobre el tema de provisiones y contingencias.

Con relación a lo anterior, el CTCP emitió el concepto 2020-0681⁵, en el cual se indica:

“La entidad deberá evaluar si existe una probabilidad de realizar pagos a terceros (...), en caso de que exista dicha probabilidad, se reconocerá un pasivo por provisión, en caso contrario se tratará como un pasivo contingente y los pasivos contingentes no se reconocen en los estados financieros”.

Vale la pena destacar que conforme a las normas internacionales de información financiera una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, y debe reconocerse cuando se den las siguientes condiciones:

- (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado,
- (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación, y
- (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocerse una provisión, no obstante, la entidad revelará en notas, acerca de la existencia de un pasivo contingente, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, se considere remota.

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=18fa10cf-1021-46f9-b4a6-f118a64b0388>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



6°. ESAL que emite DERECHOS de asociación, y ha aplicado políticas propias de la ACCIONES, lo cual está totalmente contrario a su naturaleza y esencia, ya que los derechos están asociado a uso, sin retribución alguna ¿las contabilizaciones con política de acciones deben ser corregidas o suprimidas en esta ESAL?

El CTCP como organismo normalizador y orientador técnico científico de la profesión contable, no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado por el consultante. No obstante, recomendamos revisar la naturaleza y características particulares con relación a este tipo de entidades.

Como se indicó en la respuesta 4, las políticas contables establecidas para una entidad, deben cumplir lo estipulado bajo cualquier marco normativo, sin contravenir los lineamientos que en ellos se establecen.

7°. ESAL que emitió Estados Financieros, y debe hacer una Fe de Erratas ¿Qué aspectos contables debe tener en cuenta para emitirla correctamente, incluido su normativa?

En términos generales, sobre los errores o equivocaciones materiales observados en un documento, debe realizarse la correspondiente enmienda o corrección respectiva conforme al marco normativo, con las revelaciones a que hubiere lugar.

Con relación a los estados financieros de propósito general, los errores de periodos anteriores corresponden a omisiones e inexactitudes de una entidad, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron emitidos y que podría esperarse razonablemente que se hubiera tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Así las cosas, la entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores mediante la re-expresión de los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20